

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del trece de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno de diciembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
  - 1) *Presupuesto General de la Nación, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Versiones generales y resumen ejecutivo).*
  - 2) *Presupuesto para el Ministerio de Educación, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo).*
  - 3) *Presupuesto para el Ministerio de la Defensa Nacional, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo).*
  - 4) *Presupuesto específico/detallado del Ministerio de Educación para los años 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos expedientes de discusión para sus elaboraciones.*
  - 5) *Producto Interno Bruto años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo).*
  - 6) *Renta Per Cápita años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo).*
2. En base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

- I. **Sobre la Incompetencia en el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.**



A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Desde esa perspectiva, y para garantizar una mejor comprensión, el suscrito describirá la competencia pertinente de manera ordenada, de conformidad con los numerales descritos en la solicitud de mérito, de la siguiente manera:

Respecto del numeral 1) referido a: *"Presupuesto General de la Nación, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Versiones generales y resumen ejecutivo)"*, está directamente relacionada a las atribuciones establecidas al Ministerio de Hacienda, de conformidad al artículo 36 que establece que: *"El Ministerio de Hacienda analizará los proyectos de presupuesto recibidos de conformidad a la política presupuestaria, efectuará los ajustes necesarios y elaborará el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado"*, en relación con el artículo 37 que reza: *"El Ministro de Hacienda, basado en la política presupuestaria previamente establecida, presentará al Presidente de la República, para que éste lo someta, a consideración del Consejo de Ministros los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y de Ley de Salarios para cada ejercicio, para lo cual la Dirección General del Presupuesto deberá elaborar la siguiente documentación: c) Un resumen del Presupuesto General del Sector Público No Financiero, el cual es el consolidado de los presupuestos mencionados en el literal anterior y de los presupuestos extraordinarios"*, ambos de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado.

Respecto de los numerales 2) y 4), referidos a: *"Presupuesto para el Ministerio de Educación, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Versiones generales y resumen ejecutivo)"*, así como a: *"Presupuesto específico/detallado del Ministerio de Educación para los años 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos expedientes de discusión para sus elaboraciones"*, respectivamente, están directamente relacionados a las atribuciones

establecidas al Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General De Educación, que establece que: *"Corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional"*, en relación con el artículo 33 de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado, que establece que: *"Las entidades e instituciones del sector público, sujetas a esta Ley, deberán elaborar sus proyectos de presupuesto tomando en cuenta la política presupuestaria, los lineamientos presupuestarios emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto y los resultados físicos y financieros del último año cerrado contablemente"*.

Respecto del numeral 3), referido a: *"Presupuesto para el Ministerio de la Defensa Nacional, años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo"*, está directamente relacionado a las atribuciones establecidas al Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 32, de la Ley Orgánica De La Fuerza Armada De El Salvador, que establece que: *"Corresponde al Ministro de la Defensa Nacional, lo siguiente: d) Proponer el anteproyecto de Presupuesto del Ramo de la Defensa Nacional"*.

Finalmente, respecto de los numerales 5) y 6), relacionados con: *"Producto Interno Bruto años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 Versiones generales y resumen ejecutivo"*, así como a: *"Renta Per Cápita años 1990, 1995, 2000, 2005, 2010, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 (Versiones generales y resumen ejecutivo)"*, respectivamente, están directamente relacionados a las atribuciones establecidas al Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad al artículo 64 de la Ley Orgánica Del Banco Central De Reserva De El Salvador, que establece que: *"El Banco deberá elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e indicadores de corto plazo, de comercio exterior; y otras que estime necesario el Consejo, definiendo éste los medios en los que se divulgarán"*.

Consecuentemente, no siendo competente esta UAIP para dar trámite a la información de mérito, corresponde declarar sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por el peticionario.

Por lo que, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el requerimiento de información interpuesto por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
2. **Hágase** del conocimiento de [REDACTED], que puede interponer su solicitud de información, por medio de escrito dirigido a los Oficiales de Información, de la siguiente manera:

Respecto del numeral 1) al Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura, ubicado en Boulevard Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda, San Salvador, Correo Electrónico: [oficialdeinformacion@mh.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@mh.gob.sv) , Teléfono : 2244-3830.

Respecto de los numerales 2) y 4), al Oficial de Información del Ministerio de Educación Salomón Alfaro Estrada, ubicado en Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, al correo electrónico [transparencia@mined.gob.sv](mailto:transparencia@mined.gob.sv), teléfono: 2281-0274.

Respecto del numeral 3) al Oficial de Información del Ministerio de la Defensa Nacional Renato Antonio Pérez Aguirre, ubicado en Av. Manuel Enrique Araujo, Km 5 1/2 Carretera a Sta. Tecla, San Salvador, al correo electrónico: [oir@mdn.mil.sv](mailto:oir@mdn.mil.sv) , teléfono: 2250-0134.

Respecto de los numerales 5) y 6) a la Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, Flor Idania Romero de Fernández, ubicada en Edificio Banco Central de Reserva, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, San Salvador, al correo electrónico: [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv), teléfono: 2281-8030.

3. **Declárase** sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por [REDACTED], con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM.
4. **Notifíquese** a [REDACTED], en el medio y forma seleccionada para dichos efectos en la solicitud de mérito.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

